

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230055700

revisadas las diligencias se observa que el auto de fecha 5 de junio de 2023 (Ítem 16), se ordenó incorporar como demanda acumulada e ingresar con el proceso que cursa con el radicado 11001400305320220000, pero se advierte que el presente hacía referencia a la demanda con rad. 2022-0001 de Perfotecnicas S.A.S. contra Diego Jaramillo Gómez y Diego Jaramillo Construcciones S.A.S del Juez Treinta Y Tres (33) Civil Del Circuito De Bogotá D.C., el cual en decisión de fecha 27 de marzo de los corrientes, dispuso rechazar la misma, ordenándola remitir a los Juzgados Civiles municipales de la ciudad.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., el Juzgado Resuelve:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 5 de junio de 2023.
2. Por secretaria, desincorporar la presente demanda al proceso 11001400305320220000100, y continuar el trámite respecto el rad. 11001400305320230055700.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 118 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>17 - julio - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
